



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0305-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0062/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0062/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0305-2024, relativo a la solicitud de añadidura de nombre solicitado Juan Romero Minaya, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (18/11/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro (20/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juan Romero Minaya, registrada con el Número de Evento 012-01-2011-01-00008876, asentada bajo el Acta núm. 001111, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0111, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Juan Romero Minaya, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0160011-4, domiciliado y residente en la calle Gabriel del Orbe núm. 93, sector Los Mina Norte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Casimiro Romero Romero, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1319320-5, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la avenida San Vicente de Paul, núm. 108, Plaza Caribbean Mall, suite 208,



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Segundo Nivel, sector Alma Rosa Primera, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (18/11/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro (20/11/2024).

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se ordenéis por Sentencia al oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, proceder a agregar o añadir el nombre faltante por tratarse de la misma persona, en el acta de nacimiento de referencia, a los fines de que en los adelante el señor Juan Romero Minaya, les sea agregado el nombre faltante, para que en lo adelante figure en su acta de nacimiento su nombre como Juan Ramon Romero Minaya, Declaracion Tardía”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juan Romero Minaya, registrada con el Número de Evento 012-01-2011-01-00008876, asentada bajo el Acta núm. 001111, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0111, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 2) Dos (02) fotocopias del Certificado de Nacimiento de Emmanuel Romero Villacis, emitido por el Departamento de Salud de la ciudad de New York.
- 3) Certificado de Matrimonio entre Juan Ramon Romero y Walter Villacis, emitido por la Oficina Municipal de la ciudad de New York, debidamente apostillado.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0160011-4, correspondiente al señor Juan Romero Minaya.
- 5) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. 2149320, correspondiente a Juan Romero Minaya.
- 6) Fotocopia del Carnet de Seguridad Social núm. 591-84-1539, correspondiente a Juan R. Romero, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica,.
- 7) Fotocopia del Carnet de Identificación emitido por el Comisionado Nacional de Boxeo Profesional de República Dominicana correspondiente a Juan R. Romero Minaya.

Expediente núm. TSE-12-0305-2024.

Sentencia núm. TSE/0062/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 8) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente al señor Juan Romero Minaya, emitido por la Procuraduría General de la República, el 24 de febrero del año 2025.
- 9) Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, de fecha 12 de diciembre de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0315-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0305-2024.

Sentencia núm. TSE/0062/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Juan”, para que en lo adelante figure “Juan Ramón”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura el nombre del inscrito como Juan, de sexo masculino, nacido en Guazumal de San Juan, el día seis del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve (06/02/1959), hijo de Ernesto Romero y María Minaya; b) aundado al expediente figura el Certificado de Nacimiento de Emmanuel Romero Villacis, emitido por el Departamento de Salud de la ciudad de New York, en el cual figuran como padres Juan Ramón Romero y Rosa R. Villacis; c) figura en el expediente la fotocopia del Carnet de Seguridad Social núm. 591-84-1539, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, corresp a de Juan R. Romero; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Juan Ramón”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Juan Romero Minaya, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juan Romero Minaya, registrada con el Número de Evento 012-01-2011-01-00008876, asentada bajo el Acta núm. 001111, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0111, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Juan Ramón”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juan Ramón”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.